



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Criterios para el cumplimiento de la figura de agricultor activo
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	26/2016
Vigencia	Campaña 2016
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. OBJETO.....	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES	3
2.1. Definiciones.....	3
2.2. Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC (lista negativa).....	4
2.3. Incumplimiento de la definición de agricultor activo y el control previo de la actividad agraria realizada	6
2.4. Definición de ingresos agrarios.....	7
2.4.1. Personas físicas.....	7
2.4.2. Personas jurídicas	8
2.5. Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo.	8
3. LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC).	9
3.1. Establecimiento de la lista negativa.....	9
3.2. Gestión anual de la lista negativa.....	12
3.3. Calendario orientativo para la obtención de la lista negativa.	14
4. CONTROL DE LA CONDICION DE AGRICULTOR ACTIVO Y SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD AGRARIA.	15
4.1. Control de la Regla 80-20	15
4.1.1. Personas físicas.....	15
4.1.2. Personas Jurídicas	17
4.1.3. Nuevos agricultores incorporados en el año 2016	18
4.1.4. Calendario orientativo para obtener una primera relación de excluidos por incumplimiento de la actividad agraria.....	18
4.2. Incumplimiento de la regla 80-20. Controles del cumplimiento de la actividad agraria.....	19
4.3. Incumplimiento de la regla 80-20: efectos en el pago de las ayudas directas y análisis de riesgo	21



4.4. Control de la inscripción en los registros obligatorio	21
4.4.1. Inscripción en el REGEPA	21
4.4.2. Inscripción en el REGA:	22
5. EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA 2015 HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 €.....	22
5.1. Calendario orientativo para establecer a los beneficiarios exentos del control de agricultor activo	23
6. CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2016	23
7. ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO	24
8. CRONOGRAMA RESUMIDO DE ACTUACIONES	26
ANEXO I- BASE LEGAL	28
ANEXO II: NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN AL CÁLCULO DEL IMPORTE BRUTO DE LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS DIRECTAS DE LA PAC EN LA CAMPAÑA 2015 PARA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO.....	29



1. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos para el control de la figura de agricultor activo tanto en personas físicas como en personas jurídicas para la campaña 2016, asegurando una actuación coordinada en todo el territorio nacional.

La nueva PAC que ha comenzado a aplicarse el 1 de enero de 2015 establece como requisito imprescindible que los perceptores de los pagos directos de la PAC sean agricultores activos. En el artículo 9 del Título II del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se definen quienes no pueden ser considerados agricultores activos y, por lo tanto, no pueden percibir pagos directos de la PAC.

La definición de dichas condiciones comienza en el apartado 1 de dicho artículo, donde se establece que aquellos solicitantes de ayudas sobre superficies que se mantienen de forma natural, y que no realicen en ellas una actividad mínima según defina el Estado Miembro, no podrán percibir ayudas directas.

El apartado 2 establece la llamada “lista negativa”, es decir, se fijan las líneas generales de los solicitantes de ayudas que no cumplen con los requisitos para ser considerados agricultores activos y las pruebas verificables que deberían de aportar para demostrar que realmente si desarrollan una actividad agraria y que ésta supone una parte significativa de su actividad económica.

En el apartado 3 se faculta a los Estados miembros a ampliar la posibilidad de excluir de los pagos directos a aquellos solicitantes de ayudas en los que la actividad agraria sea, en realidad, una actividad marginal o no principal dentro del conjunto de sus actividades económicas.

Por último, el apartado 4 del artículo 9 permite establecer un umbral mínimo por debajo del cual no se aplicarían las condiciones descritas anteriormente en los apartados 2 y 3.

A su vez, en la sección 3 del capítulo I del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, se desarrollan aspectos complementarios que ayudan al desarrollo y aplicación de la figura del agricultor activo, como son la definición de los ingresos obtenidos de actividades no agrarias, el cálculo de los ingresos agrarios para aplicar la definición del agricultor activo o los criterios a usar para demostrar que las actividades agrarias

no son insignificantes y que el objeto social o comercial en una persona jurídica consiste en ejercer una actividad agraria.

Ya en el ámbito de la aplicación nacional, en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural¹, se concretan las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo en España.

En el artículo 8, se establece la figura del agricultor activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, concretando los requisitos que se han de cumplir para ser reconocido como agricultor activo.

En el artículo 9, a su vez, se establecen las condiciones bajo las cuales se está excluido de cumplir los requisitos de agricultor activo y en el 10, se establece la lista negativa de actividades que, a priori, estarían excluidas de poder percibir pagos directos de la PAC.

Es importante destacar que la definición de agricultor activo se aplicará también a las ayudas directas establecidas en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI) así como en las medidas de Desarrollo Rural en las que el Marco Nacional de Desarrollo Rural así lo determine. En el caso del POSEI, dado que no es de aplicación la solicitud única, será la Comunidad Autónoma de Canarias la que determine a qué campaña de ayudas se refiere cada uno de los apartados de la circular.

Por último, es preciso indicar que todas las cesiones comunicadas a la Administración en base al artículo 30 del Real Decreto 1076/2015, de 19 de diciembre¹, únicamente serán validadas por la administración si tanto el cedente como el cesionario implicados en el movimiento de los derechos de pago básico cumplen los requisitos para ser agricultores activos.

La presente Circular recoge la secuencia de ejecución de los controles a realizar para la verificación de los requisitos de agricultor activo establecidos por el Real Decreto 1075/2014.

¹ modificado por el **RD 1172/2015 de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, 1076/2014, de 19 de diciembre, 1077/2014, de 19 de diciembre, y 1078/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común; y por el **RD 152/2016, de 15 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el RD 1172/2015 de 29 de diciembre y por el RD 152/2016, de 15 de abril, establece en el capítulo I de su título II las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo. Así se establecen los siguientes principios normativos:

2.1. Definiciones

Agricultor activo: En el artículo 8 se establece la figura del agricultor activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de tal manera que se considera agricultor activo a efectos de las ayudas directas a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si:

- a. Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (regla 80-20) o en alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores; en caso de no cumplirlo, debe poder demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación y realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud única, o en la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, tal y como queda recogido en el artículo 12.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, y
- b. El solicitante se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud.

En el caso que el solicitante no pueda demostrar que asume el riesgo empresarial de su explotación o que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud única, o en la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, quedará excluido de la percepción de los pagos directos por incumplimiento de la actividad agraria en la explotación que declara.

Por otro lado se establece que:

- c. si el solicitante declara superficies de pastos permanentes sobre las que pretende recibir una asignación de derechos de pago básico procedente de la Reserva Nacional, para ser considerado agricultor activo sobre esas superficies deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido en base al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, en el momento de efectuar la solicitud.

En el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, la condición de agricultor activo deberá ser acreditada a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

Importe bruto: Importe total de los pagos directos a los que el agricultor tenía derecho antes de las sanciones y exclusiones por irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), y de las sanciones o reducciones previstas por incumplimiento de las normas de condicionalidad, según quedan recogidas en los artículos 63 y 91 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, incluidas las sanciones multianuales aplicando los coeficientes de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente. El proceso de cálculo de dichos importes se recoge en el anexo II.

Importe neto: Importe total de los pagos directos que ha sido abonado directamente al beneficiario, una vez aplicados todos los coeficientes de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente.

Campaña: Año de presentación de la Solicitud Única o, en el caso del programa POSEI, de la correspondiente solicitud de ayudas.

Año natural: Período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Es coincidente con el periodo impositivo o año fiscal.

2.2. Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC (lista negativa).

En cumplimiento del artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el RD 1172/2015 de 29 de diciembre, establece una serie de actividades que provocarán la exclusión total de los pagos directos de la PAC para aquellos titulares cuyo objeto social, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), sea alguno de los establecidos en el anexo III del citado Real Decreto.

Por lo tanto, en virtud del citado artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuyo objeto social, conforme a la CNAE o al IAE, se corresponda con los códigos indicados a continuación:

**Códigos CNAE o IAE de las actividades excluidas conforme a lo establecido en el
anexo III del Real Decreto 1075/2014**

Códigos CNAE de las actividades excluidas:

- Aeropuertos:
 H51 (Transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios:
 H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).
 H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua:
 E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- Servicios inmobiliarios:
 F41.1 (Promoción inmobiliaria).
 L68 (Actividades inmobiliarias).
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:
 R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

Códigos IAE de las actividades excluidas:

- Aeropuertos:
 Sección primera 74 (transporte aéreo)
- Servicios ferroviarios:
 Sección primera 71 (transporte por ferrocarril)
- Instalaciones de abastecimiento de agua:
 Sección primera 161 (captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos)
- Servicios inmobiliarios:
 Sección primera 833 (promoción inmobiliaria)
 Sección primera 834 (servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial)
 Sección primera 86 (alquiler de bienes inmuebles) (*)
 Sección segunda 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria)
 Sección segunda 722 (gestores administrativos)
 Sección segunda 723 (administradores de fincas)
 Sección segunda 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones)
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:
 Sección primera 942.2 (balnearios y baños)
 Sección primera 965 (espectáculos (excepto cine y deportes))
 965.2 – espectáculos al aire libre
 965.4 – empresas de espectáculos
 965.5 – espectáculos taurinos
 Sección primera 967 (instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte)
 967.1 - instalaciones deportivas
 967.2 - escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
 Sección primera 968 (espectáculos deportivos)
 Sección primera 979.4 (adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos)
 Sección primera 981 (jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje)
 Sección primera 989 (otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales)
 989.3 - parques o recintos feriales.

(*) aplicable a personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.

No obstante, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos si aportan pruebas verificables, que demuestren que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el importe bruto anual de los pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales, que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba. Se establecerá un procedimiento ad-hoc para el cálculo de los pagos directos si el agricultor no hubiese presentado su solicitud única, o solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, en el periodo impositivo más reciente sobre el que se disponga de información de los ingresos procedentes de actividades no agrarias. Para las campañas 2016 y posteriores, este cálculo se basará en las hectáreas declaradas en la solicitud única por un valor medio nacional por hectárea, calculado como indica el artículo 10.3 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas.
- b. Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente. En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. En el caso que no lo cumpliera en ninguno de los tres periodos, se deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación y que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud única, o en la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.
- c. En el caso de una persona jurídica, que dentro de sus estatutos figure la actividad agraria como su principal objeto social antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, y en el caso de una persona física, que se encuentre dado de alta en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) en una fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas que concurren en alguna de estas circunstancias (a, b o c) deberán cumplir con los requisitos de agricultor activo y actividad agraria descritos en el punto 2.1.

2.3. Incumplimiento de la definición de agricultor activo y el control previo de la actividad agraria realizada

En los casos en que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los

ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo, que se tendrá en cuenta al realizar los controles de la PAC, para poder comprobar que el beneficiario que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud de ayudas y que realiza la actividad agraria establecida por el Real Decreto 1075/2014, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.

En el caso que el solicitante no pueda demostrar que asume el riesgo empresarial de su explotación o que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud única, o en la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, quedará excluido de la percepción de los pagos directos por incumplimiento de la actividad agraria en la explotación que declara.

2.4. Definición de ingresos agrarios

El concepto de ingresos agrarios se basa en lo definido al respecto en los artículos 11.1 y 11.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2.4.1. Personas físicas

En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva o directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única, o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, la cuantía los ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. En este caso específico, cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes. En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los

correspondientes contratos de integración, se consideraran como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

2.4.2. Personas jurídicas

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única, o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente.

Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente podrá comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

2.5. Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo.

El artículo 9 del Real Decreto establece excepciones en el establecimiento de la figura del agricultor activo. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los requisitos de agricultor activo descritos no se aplicarán a aquellos agricultores que en la campaña 2015 hayan recibido pagos directos, (importes brutos) por un importe igual o inferior a 1.250 euros. Por ello, todos los agricultores incluidos desde la campaña 2015 en el Régimen de los Pequeños Agricultores (RPA en adelante), estarán cubiertos automáticamente por esta excepción. Para aquellos agricultores que no pertenezcan a este régimen, se verificará esta circunstancia, estableciéndose un procedimiento *ad hoc* de cálculo de esta cantidad para aquellos casos en que el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en la campaña previa a la del control. Para las campañas 2016 y posteriores, este cálculo se basará en las hectáreas declaradas en la solicitud única o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI por un valor medio nacional por hectárea, calculado como indica el artículo 10.3 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas.

3. LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC).

3.1. Establecimiento de la lista negativa

De forma anual, para obtener la lista negativa de solicitantes, se podrá realizar un cruce entre la lista de solicitantes de ayudas (tanto personas físicas como jurídicas) de la campaña 2016, excluidos aquellos que pertenezcan al RPA o que hayan recibido ayudas directas en la campaña 2015 por importe bruto igual o inferior a 1.250 €, calculado tal y como se indica en el punto 5 de esta circular, con:

- a. La base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se incluya la clasificación de actividades económicas (códigos CNAE) para cada solicitante de las ayudas.

Dicho cruce lo podrá realizar la comunidad autónoma mediante la utilización del servicio web de la Tesorería General de la Seguridad Social PIDO que informa para cada productor del código de actividad económica en el que está dado de alta a efectos de la Seguridad Social. La comunidad autónoma podrá establecer otros mecanismos de intercambio con la Seguridad Social en base a sus convenios con dicho organismo.

- b. O en el marco de los convenios que tienen las CCAA con la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) se pueden realizar los cruces correspondientes para obtener los datos relativos al código IAE de los solicitantes de ayudas directas de la PAC.

Los solicitantes que, tras los diversos cruces especificados previamente, se demuestre que tienen como actividad alguna de las referenciadas en relación a los códigos incluidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el RD 1172/2015 de 29 de diciembre, integrarán, en primera instancia, dicha lista negativa y no percibirán ninguno de los pagos directos ni de las medidas de desarrollo rural que el Marco Nacional del Desarrollo Rural así determine, a menos que, a instancia del interesado, y tras la presentación por su parte de pruebas verificables, se compruebe que puede ser excluido de dicha lista.

Si entre las actividades resultantes del cruce para el beneficiario, alguna de ellas es una actividad no permitida cuyo código está incluidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, modificado por el RD 1172/2015 de 29 de diciembre, este beneficiario integrará también, en primera instancia, la lista negativa, procediéndose como se ha descrito en el párrafo anterior.

La autoridad competente realizará una notificación a los solicitantes incluidos en esta lista negativa preliminar, de forma que en los plazos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá presentar ante la autoridad competente la documentación que acredite que



puede ser perceptor de pagos directos en la campaña 2016, y por tanto, puede ser eliminado de dicha lista negativa preliminar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la misma ley, la notificación descrita anteriormente podrá ser sustituida por la publicación de dicha información en el diario oficial de la comunidad autónoma, con indicación en su caso de la dirección electrónica en la página web y del lugar al que los ciudadanos podrán dirigirse para conocimiento del contenido íntegro de la misma conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 61 de la citada ley.

En el caso que el resultado del cruce sea nulo, es decir, el solicitante no tenga consignadas actividades asociadas a un código CNAE o IAE, si el solicitante es una persona física, una herencia yacente, una comunidad de bienes o un ente carente de personalidad jurídica, todos ellos consignados con la letra "E" a efectos de identificación fiscal, y las sociedades civiles consignadas con la letra "J", subgrupos 37 y 75 que tributan en régimen de atribución de rentas, no habrá que realizar ninguna actividad complementaria y este beneficiario no será incluido en la lista negativa.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, sociedad mercantil o civil de las consignadas con la letra "J", subgrupo 76, a efectos de identificación fiscal y que tributan por el impuesto de sociedades, habrá que requerirle la documentación fiscal que acredite que tipo de actividad desarrolla (por ejemplo, el modelo 200) para no incluirlo en la lista negativa.

Para las campaña 2016 y siguientes, si el solicitante, persona jurídica tanto mercantil como civil de las consignadas con la letra "J", subgrupo 76, ya incurrió en esta situación en la campaña 2015 o campaña anterior, la justificación dada por este solicitante en la campaña 2015 será válida también para realizar este control en la campaña 2016 y siguientes, si así lo considera la Comunidad Autónoma.

El solicitante afectado por la inclusión en la lista preliminar negativa, si quiere ser excluido de la misma, deberá demostrar documentalmente ante la autoridad competente alguna de estas tres circunstancias:

- a. Que el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas.

Este hecho deberá ser verificado documentalmente con la información que presente el solicitante. En el caso de personas físicas, aparte de las pruebas que presente el beneficiario, se podrá verificar mediante un cruce con los datos fiscales disponibles.

En el año 2016, esta comprobación se hará con los datos fiscales y de pagos directos correspondientes al año fiscal 2015, si bien podrán también utilizarse los datos de los años fiscales 2013 y 2014 en caso de que el beneficiario no hubiese presentado, por una causa justificada o por no estar obligado a ello, declaración fiscal de ingresos agrarios en el año 2015.

En el caso que el solicitante no hubiera percibido pagos directos en el año 2015 o anterior, y fuese ese año el elegido para hacer la comparativa, el importe estimado de sus pagos directos se calculará para el año del que se disponen datos de los ingresos totales procedentes de actividades no agrarias, como sigue:

- Multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en la solicitud única 2016 por el valor medio nacional de los pagos directos en el año indicado. En el caso que el año indicado fuera la campaña 2015, el valor medio nacional por hectárea se calculará como indica el artículo 10.3 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas.
 - Para campañas anteriores a la campaña 2015, el valor medio nacional por hectárea se obtendrá dividiendo el techo nacional para el año en cuestión, según el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, entre el total de hectáreas elegibles declaradas en dicho año. Este valor medio nacional será establecido, para los años 2013 y 2014, por el FEGA, que lo comunicará a las comunidades autónomas.
 - En el caso de las ayudas directas en el ámbito del POSEI en Canarias, se tendrán en cuenta las unidades elegibles multiplicadas por el importe unitario de la ayuda del año 2015.
- b. Que cumple con la regla general 80-20 en el periodo impositivo más reciente tal y como se establece en el apartado 4.1 de la presente Circular. En todos los casos, se tendrá que verificar este cumplimiento documentalmente con los datos fiscales presentados por el interesado junto con su solicitud de exclusión de la lista negativa. En el caso de personas físicas, se podrá hacer una verificación adicional mediante el cruce con los datos fiscales disponibles.

Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, antes de denegar la salida de la lista negativa, se deberá comprobar si el beneficiario que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de su explotación y ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias, establecida por el Real Decreto 1075/2014, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, tal y como aparece reflejado en el punto 4.2 de la presente circular.

Aquellos solicitantes incluidos en la lista negativa que hayan solicitado su exclusión por el punto b, y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, no serán excluidos de la lista negativa y no serán considerados agricultores activos, tal y como aparece reflejado en el punto 4.2 citado anteriormente.

En el caso que un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2016 desarrolle una actividad de las incluidas en la lista negativa, y presente su solicitud a instancia de parte para ser excluido de dicha lista alegando el punto b recogido en el apartado 3.1 anterior, la verificación de dicho apartado debe hacerse según lo recogido en este punto 4.1.3, por lo que podrá recibir los pagos de la campaña 2016 y 2017. En el caso que en la campaña 2018 no se cumpliera con dicha condición, y no se pudiera verificar que asume el riesgo empresarial de la explotación y ejerce la actividad agraria en las hectáreas declaradas en su solicitud única o la solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, volvería a estar incluido en la lista negativa desde la campaña 2016, y se le deberán retirar los pagos indebidamente percibidos desde la misma.

- c. En el caso de las personas jurídicas y los grupos de personas físicas o jurídicas, se podrá demostrar que la actividad agraria es su objeto social principal y figura así en sus estatutos. Esta opción se tendrá que verificar documentalmente mediante la comprobación de que en los estatutos de la sociedad figura la actividad agraria como su objeto social principal, a fecha de finalización de la presentación de la solicitud única por parte de la persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas, o de la presentación de la solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias.

En el caso de personas físicas, se podrá demostrar que está dado de alta en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) en una fecha anterior a la de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única o de la solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias.

Cuando el solicitante concorra en alguna de estas tres circunstancias, pasará a ser excluido de la lista negativa preliminar y podrá, por tanto, recibir pagos directos y pagos de las medidas de desarrollo rural que el Marco Nacional del Desarrollo Rural así determine. En este caso, el solicitante deberá cumplir con el resto de requisitos generales de la figura de agricultor activo, como son el cumplimiento de la regla del 80-20 y estar dado de alta en los registros pertinentes, por lo que pasará al control general de estos apartados.

3.2. Gestión anual de la lista negativa.

Todos los años hay que realizar el cruce de los todos los solicitantes de ayudas directas (excepto los que perciben cantidades iguales o inferiores a 1.250 euros) con las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o los cruces con las bases de datos de la AEAT, por lo que aparecerán tanto nuevos solicitantes que presentan actividades excluidas, resultado de dicho cruce, como solicitantes que ya habían incurrido en esta situación en la campaña anterior y que habían presentado la documentación a instancia de parte que les permitió ser excluidos de dicha lista negativa.

La gestión de estos expedientes puede hacerse de forma diferente, al obrar en poder de la administración documentación acreditativa que puede permitir su exclusión de la lista negativa en el caso que el solicitante hubiese ya integrado la lista negativa preliminar en campañas anteriores:

- a. Cuándo el solicitante es la primera vez que aparece en la lista negativa preliminar, si quiere ser excluido de la misma, deberá demostrar documentalmente ante la autoridad competente alguna de las tres circunstancias a, b o c indicadas en el punto 3.1 anterior.
- b. Si el solicitante ya apareció en la campaña anterior en la lista negativa preliminar y fue excluido de la misma a raíz de las pruebas estudiadas, se deberá estudiar cual fue la circunstancia alegada para su salida:
 - Si salieron por el caso a), es decir, el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas, tendrán que volver a presentar los datos del periodo impositivo más reciente. Si alguna Comunidad autónoma dispusiera ya de estos datos (porque haya incluido su petición en la Solicitud única o solicitud de ayudas, por ejemplo), podrá remitirle un escrito en el que se indique que, con la información que obra en el poder de la Comunidad Autónoma, cumpliría en esta campaña los requisitos para su salida de la lista negativa por el punto a y, salvo que indique lo contrario de forma expresa, **se da por presentada su solicitud de revisión a instancia de parte para ello**. De esta forma, la Comunidad Autónoma podrá comenzar un proceso de revisión sin esperar a la alegación del agricultor.
 - Si salieron por el caso b), es decir, cumplen la regla del 80-20, si con la información que está en poder de la Comunidad Autónoma, el solicitante sigue cumpliendo, se puede realizar el mismo procedimiento indicado en el punto anterior, es decir, podrá remitirle un escrito en el que se indique que, con la información que obra en el poder de la Comunidad Autónoma, cumpliría en esta campaña los requisitos para su salida de la lista negativa por el punto b, y, salvo que indique lo contrario de forma expresa, **se da por presentada su solicitud de revisión a instancia de parte para ello**.
 - Si salieron por el caso c), por lo tanto solo aplicable para las personas jurídicas, hay que tener en cuenta que se ha producido un cambio normativo entre 2015 y 2016, exigiéndose ahora que la actividad agraria figure como actividad principal.

En el caso que, con la información de la que dispone la Comunidad Autónoma, el solicitante continuase cumpliendo los requisitos para poder ser excluido de la lista negativa por el punto c, se podrá remitir al beneficiario un escrito semejante a los indicados en los puntos anteriores especificando que cumple los requisitos para salir de la lista negativa por el punto c.

Para aquellos que, con el cambio normativo ya no cumplan los requisitos para ser excluidos de la lista negativa por este apartado, se les informará de este hecho y de que, para poder ser excluidos de la lista negativa deberán presentar pruebas verificables para que puedan ser excluidos por los apartados a) o b).

- Puede ocurrir que un solicitante cumpliera simultáneamente varios de los puntos anteriores para salir de la lista negativa en la campaña anterior. En este caso, la comunidad autónoma podrá optar por informar de la situación más ventajosa para el beneficiario y para la administración, es decir, el caso del que dispone de más información que permitiría cumplir al solicitante por unos de los apartados a), b) o c) indicados.
 - Es importante destacar que solo procede la revisión de oficio para aquellos supuestos que ya fueron solicitados por el agricultor en la campaña 2015, y comprobados y aceptados por la administración en esa misma campaña. En ningún caso, ni aun cuando la autoridad competente disponga de los datos, se podrá realizar una revisión de oficio para un solicitante por un supuesto distinto que aquel que se solicitó y cuyo cumplimiento en la campaña pasada permitió o podría haber permitido la salida de dicho solicitante de la lista negativa.
- c. En el caso de que un solicitante no haya presentado la solicitud única en una Comunidad Autónoma, pero vaya a cobrar en ella las ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, esta Comunidad Autónoma preguntará a la Comunidad Autónoma donde ha presentado la solicitud única si se cumplen las condiciones de agricultor activo para dicho solicitante.
- d. En el caso que aquellos solicitante que, estando en la lista negativa preliminar, hayan caído en controles sobre el terreno (tanto de ayudas por superficie, como ayudas ganaderas o de desarrollo rural), la Comunidad Autónoma deberá asegurarse, durante dicho control sobre el terreno, que no detecta ningún indicio de que la información que se utiliza para hacer el control administrativo de la figura de agricultor activo, según lo establecido en esta circular, incluida la información que pueda haber sido suministrada por dichos solicitantes para salirse de la lista negativa, es contradictoria con lo observado en el control sobre el terreno.

3.3. Calendario orientativo para la obtención de la lista negativa.

El cruce con la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o los cruces con las bases de datos de la AEAT, para obtener la lista negativa preliminar, se podrá comenzar a realizar una vez se tengan ya el conjunto de solicitantes que solicitan pagos directos para la campaña 2016, preferentemente entre los meses de junio y septiembre de 2016.

Las notificaciones a los interesados deberían realizarse a la mayor brevedad posible, tanto a los que se vaya a hacer una revisión de oficio como, preferentemente, a los nuevos solicitantes, y de forma que las verificaciones que

se hayan de realizar a instancia del interesado para salir de la lista negativa preliminar puedan estar concluidas en diciembre de 2016.

La lista negativa definitiva se podría obtener, por tanto, entre enero y la primera quincena de febrero de 2017 y se comunicará al FEGA si así lo precisa. Dado que los integrantes de la lista negativa no van a poder percibir el importe del anticipo ni del saldo de los pagos de la campaña 2016, los productores inicialmente incluidos en dicha lista que hayan demostrado documentalmente que cumplen cualquiera de los tres apartados a), b) o c) del punto 3.1 anterior, pasarán a poder percibir los pagos de la campaña una vez se calcule la versión de los derechos posterior a la del cálculo del saldo, generalmente la versión 2 de derechos de la campaña, de forma que estos solicitantes puedan percibir sus pagos antes del 30 de junio de 2017.

En el caso de Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes de ayudas directas del POSEI del año 2016.

4. CONTROL DE LA CONDICION DE AGRICULTOR ACTIVO Y SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD AGRARIA.

4.1. Control de la Regla 80-20

Para realizar el control de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de los ingresos agrarios totales de cada agricultor se podrá seguir la siguiente metodología, teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco lo podrán adaptar para tener en cuenta sus especificidades en función de sus haciendas forales:

4.1.1. Personas físicas

Las comunidades podrán establecer los convenios necesarios con la AEAT para poder obtener los datos imprescindibles para la realización del presente control. Concretamente se deberá poder tener acceso a los ingresos agrarios declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del modelo 100, establecido anualmente por la AEAT. Esta información también podrá aportarse por parte del agricultor mediante la correspondiente documentación fiscal que avale su actividad, en el caso en el que dicho agricultor no autorice a la consulta de los datos directamente de la AEAT:

- a. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación directa**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado “Total ingresos computables” (como referencia se indica que es la casilla 096 del modelo 100 en la declaración del periodo impositivo 2015) para las actividades en las que el “Tipo de actividad realizada” (como referencia, se indica que es la casilla 087 en la declaración del periodo impositivo 2015; la casilla 088 indica el grupo o epígrafe IAE en este periodo

impositivo) sea la clave “Actividades agrícolas y ganaderas” (como referencia se indica que dicha clave era la 2 en el periodo impositivo 2015)².

- b. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación objetiva**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado “Total Ingresos” (como referencia se indica que es la casilla 154 del modelo 100 en la declaración del periodo impositivo 2015)³.

En el caso de las personas físicas que pertenezcan a una integradora de ganado, se deberán incluir en el cálculo, sumándolos a los ingresos agrarios obtenidos del IRPF, los ingresos agrarios declarados en la solicitud única (o la solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias) como procedentes de la integradora siempre que estén avalados por la correspondiente documentación.

Las cantidades obtenidas en base a estas consultas de datos del IRPF supondrán los ingresos agrarios fiscales totales, que se compararán con el dato de importe neto en el año fiscal correspondiente. De esta forma, se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control, al cumplirse que al menos el 20% de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el periodo fiscal correspondiente.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales 2013, 2014 y 2015 ya que si el agricultor cumple en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Así, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se podrá realizar el cálculo para los tres años.

Por este motivo, todos aquellos solicitantes ya comprobados en la campaña 2015, que cumplieron esta condición de ingresos agrarios para las campañas 2013 y 2014, cumplirán ya automáticamente este control y serán considerados agricultores activos. En cualquier caso, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se deberá realizar el cálculo para la campaña 2016.

En el supuesto que se encontrara alguna irregularidad en la información aportada por el solicitante, la Comunidad Autónoma podrá vincular el pago a dicho solicitante al cumplimiento de los criterios de riesgo empresarial y

² Para el método de **estimación directa**, las casillas a consultar serán:

- En “Total ingresos computables”, para el ejercicio 2013 la casilla es la 94; para el ejercicio 2014 es la 096.
- En “Tipo de actividad realizada”, para el ejercicio 2013 la casilla es la 85; para el ejercicio 2014 es la 087.
- En “Grupo o epígrafe IAE”, para el ejercicio 2013 la casilla es la 86 para el ejercicio 2014 es la 88.

³ Para el método de **estimación objetiva**, las casillas a consultar en cada campaña será la de “Total ingresos”, para el ejercicio 2013 y 2014 la casilla es la 154.

realización de la actividad agraria en las superficies que declara, tal y como vienen recogidos en el punto siguiente.

4.1.2. Personas Jurídicas

En base a las declaraciones de ingresos agrarios totales de la solicitud única, o de solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, realizadas por las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas se podrá realizar una comparación con los importes netos pagados al agricultor en el año correspondiente al dato declarado, de tal manera que se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control al cumplirse que al menos el 20% de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el año fiscal correspondiente.

En el caso de que presente la solicitud única, o una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, una **integradora**, que a su vez haya distribuido sus ingresos a las personas físicas que pertenezcan a la misma a efectos de su declaración como ingresos del integrado (hecho que se podrá comprobar cruzando la correspondiente información de la Solicitud Única 2016 o de la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias) se deberá solicitar a la integradora la documentación que demuestre que no se están duplicando los ingresos en las declaraciones de los integrados y de la integradora. A los efectos de coordinar estos casos, el FEGA publicará una lista nacional de integradoras solicitantes de la PAC en base a la información facilitada por las CCAA.

Cuando se trate de **Sociedades Civiles (SC) o Comunidades de Bienes (CB)** las comunidades autónomas podrán comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los recogidos en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184 de la AEAT) correspondiente a la actividad agrícola y ganadera en aquellos casos en que se disponga de dicha información. En el caso de que los datos obtenidos a partir del modelo 184 de la AEAT sean inferiores a los declarados por el productor, se podrá utilizar en el cálculo los declarados a la AEAT. La autoridad competente podrá utilizar otros mecanismos que considere procedentes para verificar la coherencia de los datos en este tipo de sociedades.

Los datos declarados en la Solicitud Única por parte de las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas (o la solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI de Canarias) podrán ser revisados por las comunidades autónomas, de tal manera que si se considerase que algún agricultor estuviese declarando datos falsos con la intención de cumplir con la regla del 80-20, se podrán realizar las comprobaciones necesarias para determinar la exactitud de los datos declarados. A tal efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas, certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales 2013, 2014 y 2015 dado que con que el agricultor cumpla en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Por este motivo, todos aquellos solicitantes ya comprobados en la campaña 2015, que cumplieron esta condición de ingresos agrarios para las campañas 2013 y 2014, cumplirán ya automáticamente este control y serán considerados agricultores activos. En cualquier caso, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se deberá realizar el cálculo para la campaña 2016.

En el supuesto que se encontrara alguna irregularidad en la información aportada por el solicitante, la Comunidad Autónoma podrá vincular el pago a dicho solicitante al cumplimiento de los criterios de riesgo empresarial y realización de la actividad agraria en las superficies que declara, tal y como vienen recogidos en el punto siguiente.

4.1.3. Nuevos agricultores incorporados en el año 2016

Para ser considerado como nuevo productor, el agricultor no deberá haber realizado solicitud única, o de una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias desde la campaña 2013 incluida. Para poder realizar esta comprobación, el FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas un listado con todos los solicitantes de ayudas directas a nivel nacional desde dicha campaña. En el caso de los cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico, no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo de la figura del agricultor activo en base a los datos fiscales de la explotación inicial para los años previos al cambio de denominación.

Cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2016, y se cumpla la condición anterior, el requisito relativo a la regla 80-20 se deberá acreditar en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor. Por ello, esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2016 y 2017.

A tal efecto, deberán ser identificados los nuevos productores incorporados en el año 2016 y todos serán considerados como agricultores activos, si cumplen el resto de condiciones al efecto, de cara a los pagos directos de dicha campaña.

4.1.4. Calendario orientativo para obtener una primera relación de excluidos por incumplimiento de la actividad agraria

Para las personas físicas, el cálculo para los años fiscales 2013 y 2014 se podrá realizar en los meses de junio, julio y agosto de 2016, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2016. El cálculo relativo al año fiscal 2015 se podrá comenzar en el momento en que se disponga de los datos correspondientes facilitados por la AEAT. En principio se podrá hacer un primer cálculo a partir del mes de octubre de 2016. El cálculo definitivo se realizará entre el mes de enero y la primera quincena de febrero de 2017.

Para las personas jurídicas (incluyendo aquí también a cualquier tipo de ente sin personalidad jurídica propia de los relacionados en el artículo 35, apartado 4 de la Ley general Tributaria), el cálculo se realizará entre los meses de junio, julio y agosto de 2016, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2016.

Para los nuevos agricultores, la comprobación de la regla del 80-20 se realizará con los datos fiscales de los años impositivos 2016, 2017 o, en su caso, siguientes. En caso de que no cumplan con dicha regla, se deberá actuar, tal y como se establece en el punto 4.2, a partir del año en el que, debiendo cumplir el agricultor la regla del 80-20, se compruebe el incumplimiento de la misma.

En determinadas circunstancias que considere la autoridad competente, en base al periodo de entrada en producción de determinados cultivos, se podrá realizar la comprobación con posterioridad al año 2017.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2016.

4.2. Incumplimiento de la regla 80-20. Controles del cumplimiento de la actividad agraria.

Una vez elaborada la lista negativa, y realizado el cálculo establecido en el apartado 4.1, las comunidades autónomas dispondrán de un listado de todos aquellos productores que han presentado su solicitud única, o de una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, en el año 2016 y que cumplen con la regla 80-20 en alguno de los años 2013, 2014 ó 2015. Los productores incluidos en este listado se considerarán, a todos los efectos, como agricultores activos.

Para aquellos productores que no estén incluidos en dicho listado, en principio, serán considerados agricultores activos aunque entrarán a formar parte de un grupo de riesgo a los que se deberá comprobar previamente a los pagos que cumplan con los requisitos de actividad agraria mediante los siguientes controles administrativos en relación a los mismos:

- a *Verificar que asumen el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud:* Para ello, se comprobará a todos estos productores la documentación que permita verificar en el menor plazo de tiempo posible que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

De manera concreta, se podrán verificar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos de fitosanitarios, el registro de la maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de compensación de la comercialización de su

producción y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

B Verificar que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, tal y como establece el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el RD 1172/2015 de 29 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a partir de 2015, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.

Para ello, si el agricultor estuviese declarando que realiza una actividad de producción o solicite y cumpla los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola o ganadera, incluidas las ayudas específicas del POSEI en el caso de las Islas Canarias, en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

Sin embargo en el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se le solicitará al productor que demuestre, con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.

Aquellos solicitantes que, incumpliendo la regla 80-20, no puedan demostrar los dos puntos a) y b) anteriores, se considerará que no están realizando una actividad agraria en las parcelas que declara, por lo que sus superficies serán consideradas como superficies no admisibles y no podrán recibir ninguno de los pagos directos ni de las medidas de Desarrollo Rural vinculadas a estas superficies.

En la campaña 2016 y sucesivas ocurrirá que al realizar los controles de la regla 80-20, se obtenga como población que incumple este control tanto nuevos solicitantes como solicitantes que ya incumplieron esta regla la campaña anterior pero que pudieron demostrar que asumían el riesgo empresarial de la explotación y ejercían la actividad agraria en las parcelas que declaraban.

Por ello, en la campaña 2016 y sucesivas, si el solicitante que incumple la regla 80-20 ya la incumplió en la campaña anterior pero la autoridad competente dispone de información suficiente que le permite verificar que este solicitante asume el riesgo empresarial de su explotación también en esta campaña y realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en la campaña actual, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, se podrá considerar que se cumplen estos controles y que cumple los requisitos de actividad agraria.

En caso contrario, se deberán realizar de nuevo todos los controles.

En el caso de que un solicitante no haya presentado la solicitud única en una Comunidad Autónoma, pero vaya a cobrar en ella las ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, esta Comunidad Autónoma preguntará

a la Comunidad Autónoma donde ha presentado la solicitud única si se cumplen las condiciones de agricultor activo para dicho solicitante.

4.3. Incumplimiento de la regla 80-20: efectos en el pago de las ayudas directas y análisis de riesgo

Una vez finalizado el proceso de comprobación del cumplimiento de la actividad agraria especificado en el punto anterior, aquellos productores que, tras no haber cumplido la regla 80-20, se compruebe que tampoco pueden verificar el cumplimiento los apartados a) y b) del punto anterior, serán excluidos de la percepción de los pagos directos por no cumplir con los requisitos de actividad agraria.

Aquellos productores que no cumplan la regla 80-20 y que demuestren que cumplen los apartados a) y b) establecidos en el punto 4.2, serán tenidos en cuenta, en el análisis de riesgos a realizar previo a la ejecución de los controles sobre el terreno establecidos para los regímenes de ayuda por superficie en los artículos 30 y 31 del Reglamento 809/2014.

Se incluirán aquí también a los que se haya comprobado este cumplimiento de oficio por parte de la autoridad competente.

Los factores de riesgo que se utilizarán en las muestras establecidas a tal efecto en los artículos 33 y 34 de dicho Reglamento, se deberán centrar en las explotaciones que cumplan las siguientes características:

- a. disponer de superficies declaradas, de forma reiterada, durante 3 años o más, en barbecho.
- b. disponer de recintos de pasto, arbolado y arbustivo, que se hayan declarado como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo por el ganado de la propia explotación.
- c. disponer de superficies de pasto declaradas ubicadas a una distancia superior a los 50 kilómetros de la explotación o explotaciones de las que el solicitante es titular. Esta distancia se considerará orientativa pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

4.4. Control de la inscripción en los registros obligatorio.

4.4.1. Inscripción en el REGEPA

Los agricultores que declaren superficies en su solicitud única a efectos de las ayudas directas de la PAC deberán figurar inscritos en el Registro establecido por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

A tal efecto, la disposición transitoria única de dicho Real Decreto considera que si el agricultor presenta una solicitud única de ayudas directas de la PAC en el año 2016 se considerará que la declaración efectuada en dicha solicitud es válida como declaración a efectos de su inscripción en el REGEPA.



Por tanto, a menos que la autoridad competente determine lo contrario, todos los agricultores que hayan declarado superficies en el marco de la solicitud única se considerarán inscritos en el REGEPA y cumplirán el criterio establecido en ese sentido para cumplir con la condición de agricultor activo.

En el caso de las Islas Canarias, se considerará a estos efectos la declaración realizada por el agricultor en el marco del POSEI en el año 2016.

4.4.2. Inscripción en el REGA:

Los productores que soliciten ayudas acopladas o medidas de desarrollo rural relacionadas con la ganadería deberán estar inscritos como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.

Por otro lado, los productores que declaren superficies de pastos permanentes en su solicitud única, en las que se pretenda recibir una asignación de derechos de pago procedentes de la Reserva Nacional, para ser considerado agricultor activo a efectos de dicha asignación deberán estar inscritos, en el momento de efectuar su solicitud, como titular principal de una explotación activa en el REGA, regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.

En el caso en el que no se cumpla esta condición no se considerará al productor como agricultor activo para la utilización de los pastos permanentes y no se asignarán derechos de pago básico en la misma.

5. EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA 2015 HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 €

Todos los agricultores incluidos desde la campaña 2015 en el RPA, estarán cubiertos automáticamente por esta excepción por la que no habrá que comprobar el cumplimiento de los requisitos del agricultor Activo, aunque a este colectivo perteneciente al RPA habrá que hacerle los controles administrativos que vienen recogidos en la circular de coordinación nº 10/2016, sobre el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2016-2017.

Por otro lado, para identificar a otros beneficiarios no incluidos en el RPA y que en la campaña 2015 hayan recibido un importe bruto igual o menor a 1.250 euros, se realizará un cruce entre el resto de los solicitantes de ayudas directas en la campaña 2016 con los receptores de ayudas directas en la campaña 2015 y se obtendrá el listado de aquellos solicitantes de ayudas 2016 no pertenecientes al RPA que hubieran percibido un importe bruto igual o menor de

1.250 € en la campaña 2015. En este cálculo no se tendrán en cuenta los importes percibidos por la devolución de la disciplina financiera de la campaña 2014.

De esta forma, se obtendrá una lista de exentos del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo referentes a la regla 80-20 y a la lista negativa. Sin embargo estos productores si deberán cumplir los criterios de inscripción en los registros obligatorios establecidos en el punto 4.4 de la presente circular.

Si el solicitante de ayudas no hubiera presentado solicitud de pagos en el año 2015, se establecerá un cálculo teórico para el importe anual de los pagos de dicho solicitante, multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en la solicitud única 2016 por el valor medio nacional por hectárea para la campaña 2015, que se calculará como indica el artículo 10.3 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre. El FEGA proporcionará este valor para cada campaña a las comunidades autónomas. Los casos de cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico no se considerarán a estos efectos, y en los mismos se realizará el cálculo en base a los datos de pagos directos de la explotación inicial que presentó solicitud única en el año 2015.

En el caso de las ayudas directas en el ámbito del POSEI en Canarias, se tendrán en cuenta las unidades elegibles multiplicadas por el importe unitario de la ayuda del año 2016.

5.1. Calendario orientativo para establecer a los beneficiarios exentos del control de agricultor activo

Las Comunidades Autónomas establecerán el listado de beneficiarios exentos del control de los requisitos del agricultor activo, por haber recibido una cantidad en concepto de pagos directos igual o menor de 1.250 € en la campaña 2015, antes de iniciar los pagos de la campaña.

Para todos estos productores se deberá comprobar su inscripción en los registros tal y como se establece en el punto 4.4 de la presente circular.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2016.

6. CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2016

En el caso de las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico realizadas en el marco del artículo 30 del Real Decreto 1076/2014 sobre la asignación de derechos de pago básico, tanto cedente como cesionario de cada una de las comunicaciones deberán cumplir los requisitos relativos al cumplimiento de la condición de agricultor activo establecidos en esta circular.

Así, en el caso de los cesionarios finales se deberán comprobar las mismas condiciones que para el resto de productores.

En el caso de los cedentes, si estos han presentado Solicitud Única en el año 2016, también deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la presente circular. Ahora bien, si los cedentes de la explotación hubiesen abandonado la actividad agraria como consecuencia de la cesión realizada, incluido el caso de los intermediarios en las cesiones encadenadas, se deberá comprobar que cumplían todas las condiciones relativas a la figura del agricultor en el momento en el que realizaron la cesión de los derechos de pago básico, y únicamente no se deberá comprobar lo establecido en el apartado 4.2.b sobre la actividad agraria mínima a ejercer sobre las superficies declaradas en 2016.

7. ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.

En el marco de los convenios suscritos entre las Comunidades Autónomas y la AEAT, el control del cumplimiento de la condición de agricultor activo vendrá determinada, para personas físicas, tanto en el régimen de estimación directa, como en el régimen de estimación objetiva, por la combinación de dos suministros informáticos HTTP y WEB. “Nivel de renta agraria” y “Nivel de renta para prestaciones sociales”.

El primero de ellos devuelve la información de todas aquellas casillas del modelo 100 (I.R.F.P.) necesarias para verificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo (regla 80-20), excepto la casilla “Total Ingresos” de rendimientos de actividades en el método de estimación objetiva” (Casilla 154 del ejercicio de 2015), que puede ser consultada en el “nivel de renta para prestaciones sociales”.

Respecto a los entes sin personalidad jurídica del artículo 35, apartado 4, de la Ley General Tributaria (determinadas sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes) tan solo se puede obtener una limitada información a través del diseño del suministro HTTP “participes en comunidades de bienes”.

- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta agraria.
- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta para prestaciones sociales
- Participes en comunidades de bienes

Las instrucciones de alta para el suministro de la información tributaria por vías electrónicas a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, mediante los protocolos HTTP y el servicio suministro vía WEB, se obtienen a través de los siguientes enlaces:

- ✓ Administraciones públicas



Protocolo o guía de procedimientos (PROTGEN)

Diseños de registro

Formulario de alta en la aplicación de Internet (FORMGEN)

Programa de ayuda de gestión de solicitudes de información

Formulario para solicitar certificados a través de servicios web

Modelo de autorización para la obtención del certificado electrónico

El enlace donde se encuentran todas las ayudas, modelos y demás información sobre el suministro de información a administraciones públicas para finalidades no tributarias es el siguiente:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Colaboradores/Colaboracion_con_las_Administraciones_Publicas/Colaboracion_con_las_Administraciones_Publicas.shtml

8. CRONOGRAMA RESUMIDO DE ACTUACIONES

CONTROL DEL AGRICULTOR ACTIVO (*)	2016												2017																	
	enero		febrero		marzo		abril		mayo		junio		julio		agosto		septiembre		octubre		noviembre		diciembre		enero		febrero		marzo	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Presentación de Solicitud Única 2016 + Solicitudes de Reserva Nacional 2016																														
Cruce con la base de datos de la Seguridad Social/ Agencia Estatal de Administración Tributaria para obtener la lista negativa preliminar y notificaciones a los afectados																														
Estudio alegaciones de los solicitantes incluidos en la lista negativa preliminar.																														
Obtención de la lista negativa definitiva																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PF: Cruce con años fiscales 2013 y 2014																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PJ																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PF: Cruce con año fiscal 2015																														
Cumplimiento definitivo de la regla del 80-20																														
Obtención de lista de nuevos agricultores incorporados en 2016																														
Obtención de la lista de los que no cumplen regla 80-20																														
Listado de exentos por recibir <= 1.250€ en el año 2015																														
Comunicación al FEAGA de los beneficiarios que NO cumplen con la condición de agricultor activo (RN)																														

En rojo: Competencia de las Comunidades Autónomas.
En azul: Solicitudes de los beneficiarios.

(*) La Comunidad Autónoma de Canarias adaptará el calendario a las especificidades de las ayudas POSEI y no tendrá que remitir ninguna información al FEAGA



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO :

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Órganos de Gestión y Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.



ANEXO I- BASE LEGAL

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



ANEXO II: NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN AL CÁLCULO DEL IMPORTE BRUTO DE LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS DIRECTAS DE LA PAC EN LA CAMPAÑA 2015 PARA LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO.

El artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 establece el método de cálculo del importe de los pagos directos contemplados en el artículo 9, apartado 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y el contemplado en el artículo 13.2 del propio Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014.

El artículo 9.4 establece el umbral mínimo de pagos a partir del cual los beneficiarios tendrán que cumplir con las condiciones de agricultor activo, y que en España se ha fijado en 1.250 euros.

El artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 establece los criterios para demostrar que las actividades agrarias no son insignificantes y que el principal objeto social o comercial es ejercer una actividad agraria. En concreto, en el apartado 2, hace referencia al artículo 9.3, letra a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por el que se establece la potestad a los Estados Miembros de decidir no conceder pagos directos a aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad agraria sea insignificante o no sea su actividad principal. En concreto, para demostrar que dicha actividad no es significativa, se deberá comprobar que el importe anual de los pagos directos es inferior al 5% de los ingresos totales que obtienen a partir de actividades no agrarias en el ejercicio fiscal más reciente para el que se disponga de datos.

En todos estos casos, y en base a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, el importe anual de los pagos directos de un agricultor se calculará sin tener en cuenta las reducciones o exclusiones previstas en el título II, capítulo 4, del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Con todo lo expuesto, y una vez aclarado este aspecto con los servicios competentes de la Comisión Europea, los importes percibidos en la campaña 2015 antes de reducciones y exclusiones son aquellos a los que el agricultor tenía derecho antes de las sanciones y exclusiones por irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), y de las sanciones o reducciones previstas por incumplimiento de las normas de condicionalidad, sobre los que se aplican los coeficientes de ajuste financieros, y sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente.



A continuación se pasa a explicar, para cada uno de los regímenes de ayudas directas, el proceso de cálculo para la obtención de los importes brutos ajustados a los coeficientes financieros.

Por último, recordar que para el año 2015, el coeficiente definitivo de reducción por rebasamiento del límite del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, fijado por el FEAGA es del 0,00%. Asimismo, mediante el Reglamento (UE) 2015/1146 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de julio de 2015 el ajuste por disciplina financiera del año civil 2015 a aplicar a los pagos directos superiores a 2.000 EUR, se ha fijado en un 1,393041%.

1. RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO.

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 01 10 0010001, 05 03 01 10 0010002 y 05 03 01 10 0010003, se debe partir del dato correspondiente a los importes de los derechos de pago básico por beneficiario, ajustado a la superficie menor entre el cupo 2013 o la determinada en 2015, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se debe utilizar, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de los derechos de pago básico, ajustado a la superficie menor entre el cupo 2013 o la determinada en 2015 para dicho pago, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013), por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y por la reducción de los pagos en concepto de pago básico superior a los 150.000 euros o “capping” (Art. 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). La base para determinar el importe de las reducciones, tanto por disciplina financiera, como por Anexo III y “Capping”, será dicho importe “bruto” ajustado.

2. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening)

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 01 11 0000001 y 05 03 01 11 0000002, se parte del dato correspondiente al importe del pago de Greening⁴, antes de aplicar las reducciones y sanciones específicas del Greening (descritas en la Sección 3,

⁴ Las sanciones específicas del pago del Greening, descritas en la Sección 3, Capítulo IV del título II del Reglamento (CE) nº 640/2014, no son de aplicación en el año de solicitud 2015, según lo dispuesto en el artículo 28.3 de dicho reglamento.



Capítulo IV del título II del Reglamento (CE) nº 640/2014), las sanciones por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

El importe del pago de Greening es el valor resultante de multiplicar la superficie a utilizar como base del cálculo del pago del Greening (es decir, la superficie menor entre la declarada para pago básico, la determinada para pago básico y la ajustada a los derechos solicitados) descontadas las reducciones por incumplimiento de las obligaciones de Greening a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago del Greening.

En la campaña 2015, el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor asciende a 51,704935%.

En conclusión, se debe utilizar, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” del pago del Greening, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013. La base para determinar el importe de las reducciones, tanto por disciplina financiera como por superación del Anexo III, será dicho importe “bruto”.

3. JOVENES AGRICULTORES

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 01 13 0000001 y 05 03 01 13 0000002, se parte del dato correspondiente al importe del pago para Jóvenes Agricultores, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014), la reducción específica descrita en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

El importe del pago para Jóvenes agricultores es el valor resultante de multiplicar el número de derechos de pago activados por el agricultor, por una cantidad fija correspondiente al 25% del importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor, ajustado a 90 derechos en su caso.

En conclusión, se debe utilizar, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” del pago para Jóvenes Agricultores, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y



por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013. La base para determinar el importe de las reducciones, tanto por disciplina financiera como por superación del Anexo III, será dicho importe “bruto”.

4. PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN

En relación con los pagos imputados en la campaña 2014 (Ejercicio financiero 2015) a las líneas FEAGA 05 03 02 40 0000044 y 05 03 02 40 0000045, se parte del dato correspondiente a los importes del pago específico al cultivos del algodón por beneficiario, calculado con la superficie determinada y teniendo en cuenta el importe máximo de la ayuda, reducido proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica nacional (Art. 58 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014), la reducción específica descrita en el artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se debe utilizar el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda específica al algodón, calculado con la superficie determinada y teniendo en cuenta el importe máximo de la ayuda, reducido proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica nacional, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013. La base para determinar el importe de las reducciones, tanto por disciplina financiera como por superación de los límites III del Reglamento (CE) nº 73/2009, será dicho importe “bruto” ajustado.

En la campaña 2015, fue preciso reducir el importe de la ayuda proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica para la ayuda. En consecuencia, realizada la reducción referida en el artículo 58.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, el importe de la ayuda quedó fijado en 977,584607 €/ha.

5. AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA

5.1. AYUDAS ASOCIADAS POR SUPERFICIE

5.1.1. Ayuda asociada al cultivo del arroz

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 0000002, para el código 201000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda asociada al cultivo del arroz, calculado



con la superficie determinada y antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado en base a la superficie determinada, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del (UE) nº 1307/2013.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de 112,944822 €/Ha.

5.1.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos

En relación con los pagos imputados en la campaña 2014 (Ejercicio financiero 2015) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 0000002, para los códigos 202000000001 (proteaginosas y leguminosas) y 202000000002 (oleaginosas) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subrégimen de la ayuda asociada a los cultivos proteicos que se trate, calculado con la superficie determinada, antes de aplicar las reducciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado en base a la superficie determinada, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del (UE) nº 1307/2013.

A tenor de lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1075/2014, la superficie determinada en el subrégimen correspondiente a los cultivos de oleaginosas en ningún caso podrá superar las 50 Ha. por beneficiario.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de:

- Cultivos Proteicos: Proteaginosas y Leguminosas 48,062489 €/Ha
- Cultivos Proteicos: Oleaginosas 38,149296 €/Ha

5.1.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 0000002, para los códigos 203000000001 (Frutos de Cáscara y Algarrobas en la región Peninsular) y

203000000002 (Frutos de Cáscara y Algarrobas en la región Insular) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subregimen de la ayuda asociada a los Frutos de Cáscara y Algarrobas que se trate, calculado con la superficie determinada, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado en base a la superficie determinada, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del (UE) nº 1307/2013.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de:

- Frutos de cáscara y algarrobas España peninsular: 33,682035 €/Ha
- Frutos de cáscara y algarrobas Región insular: 44,918971 €/Ha

5.1.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 05 03 02 60 0000002, para el código 204000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda al a las legumbres de calidad, calculado con la superficie determinada, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado en base a la superficie determinada, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del (UE) nº 1307/2013.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de 67,871798 €/Ha.

5.1.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 05 03 02 60 0000002, códigos 205000000001 (Zona de producción de siembra primaveral) y 205000000002

(Zona de producción de siembra otoñal) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subregimen de la ayuda asociada a la remolacha azucarera que se trate, calculado con la superficie determinada, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de:

- Zona de producción de Siembra Primavera: 521,329848 €/Ha
- Zona de producción de Siembra Otoñal: 283,357705 €/Ha

5.1.6. Ayuda asociada al tomate para industria

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 60 0000001 y 05 03 02 60 0000002, código 206000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda asociada al tomate para industria, calculado con la superficie determinada, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 19 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación (Art. 16 del Reglamento (CE) nº 640/2014); y la reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado en base a la superficie determinada, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del (UE) nº 1307/2013.

En la campaña 2015 el importe unitario de esta ayuda resultó ser de 201,703813 €/Ha.

5.2. AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

5.2.1. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para los códigos 301000000001 (región peninsular) y 301000000002 (región insular) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subregimen de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas que se trate, calculado con los animales



determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (CE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 640/2014) y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 97,195713 €/animal en la región peninsular y de 205,466970 €/animal en la región insular.

5.2.2. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para el código 302000000001 (explotación de nacimiento peninsular), 302000000002 (explotación de nacimiento insular), 302000000003 (nacidos en otra explotación peninsular) y 302000000004 (nacidos en otra explotación insular) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subrégimen de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo que se trate, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014) y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser el siguiente:

Sub-régimen	Importe Unitario (€/animal)
Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región España Peninsular	32,704541
Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región España Peninsular	19,575641

Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región Insular	73,286052
Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región Insular	37,172573

5.2.3. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para los códigos 303000000001 (primeras 75 vacas en región peninsular), 303000000002 (primeras 75 vacas en región insular y zonas de montaña), 303000000003 (vacas distintas de las 75 primeras en región peninsular) y 303000000004 (vacas distintas de las 75 primeras en región insular y zonas de montaña) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subrégimen de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche que se trate, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014), y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser el siguiente:

Sub-régimen de ayuda	Importe Unitario (€/animal)
Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones de vacuno de leche situadas en la región España Peninsular	120,513316
Ayuda destinada a las vacas distintas de las 75 primeras, de las explotaciones de vacuno de leche situadas en la región España Peninsular	58,001020
Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña	129,562704
Ayuda destinada a las vacas distintas de las 75 primeras de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña	66,493975



5.2.4. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para los códigos 304000000001 (región peninsular) y 304000000002 (región insular) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subregimen de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino que se trate, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014), y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 12,055758 €/animal en la región peninsular y de 20,498469 €/animal en la región insular.

5.2.5. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para los códigos 305000000001 (región peninsular) y 305000000002 (región insular) del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe del subregimen de la ayuda asociada para las explotaciones de caprino que se trate, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014), y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 7,886167 €/animal en la región peninsular y de 10,911015 €/animal en la región insular y zonas de montaña.

5.2.6. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico



En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para el código 306000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014) y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 189,081338 €/animal.

5.2.7. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para el código 307000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014) y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 45,064780 €/animal.

5.2.8. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

En relación con los pagos imputados en la campaña 2015 (Ejercicio financiero 2016) a las líneas FEAGA 05 03 02 600000001 y 600000002, para el código



308000000000 del requerimiento 5000 de dichas líneas, se debe partir del dato correspondiente al importe de la ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles, calculado con los animales determinados, antes de aplicar las reducciones y sanciones por irregularidades en los controles de admisibilidad (Art. 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014), por retraso en la presentación de la solicitud única (Art. 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 640/2014) y las reducciones por incumplimientos de la condicionalidad.

En conclusión, se utilizará, por beneficiario, el dato correspondiente al importe “bruto” de la ayuda, calculado con el número de animales determinados, descontadas las reducciones debidas a la disciplina financiera (Art. 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013) y por superación del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 tal como establece el artículo 7 del mismo Reglamento.

En la campaña 2015, el importe unitario resultó ser de 44,949297 €/animal.

6. EJEMPLO TEÓRICO DE CÁLCULO

A continuación se incluyen algunos ejemplos teóricos de cálculo, en base a las descripciones descritas líneas arriba:

Se trata de un beneficiario, que cumple con los requisitos del pago por Joven Agricultor el cual dispone de, para la campaña 2015, de 100 hectáreas determinadas. El importe nominal de los derechos de pago básico es de 100 EUR.

Relativo al Greening, el 100% de la explotación está dedicada a tierras de cultivo. Cumple con los criterios de diversificación ya que, dispone de más de tres tipos de cultivos distintos, la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, y la superficie determinada para los dos cultivos principales no cubre más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada.

Sin embargo, en cuanto al cumplimiento del requisitos de las Superficies de Interés Ecológico (SIE), mientras que la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, es decir, 5 ha, este beneficiario dispone de 5 ha determinadas de guisante y declara barbecho tradicional bajo código 20, el cual no computa como barbecho SIE.

El guisante tienen la consideración de cultivo fijador de nitrógeno, por lo que a la superficie determinada de este cultivo hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(5 \text{ ha} \times 0,7) = 3,5 \text{ ha}$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $5 \text{ ha} - 3,5 \text{ ha} = 1,5 \text{ ha}$.



El ratio de diferencia será:

(Superficie SIE requerida – superficie SIE a computar) /superficie SIE requerida
= 1,5 ha / 5 ha = 0,3.

En este caso, la reducción total por SIE será: $100 \times 0,3 \times \frac{1}{2} = 15$ ha

Cuenta con 50 animales (ovejas) determinados. Se trata de una explotación ubicada en la Península.

En cuanto la ayuda asociada a los cultivos proteicos, en 2015 ha solicitado 60 hectáreas de girasol. Todas las hectáreas han resultado determinadas en la campaña 2015.

- PAGO BÁSICO: El importe “bruto” asciende a 10.000 EUR.
- Greening: Según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, se considera la superficie menor entre la declarada para PB, la determinada para PB y el número de derechos de pago. Por tanto la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago del Greening es de 100 Ha.

La superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de las reducciones aplicadas sería: $100 \text{ ha} - 15 \text{ ha} = 85 \text{ ha}$. El pago “bruto” por Greening resultante será: $(100 \text{ ha} - 15 \text{ ha}) \times 100 \text{ euros/ha} \times 51,704935\% = 4.394,92 \text{ EUR}$.

- Pago por Joven Agricultor: $90 \times 100 \times 25\% = 2.250 \text{ EUR}$.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Ovino: El importe “bruto” correspondiente al subrégimen de la Región Peninsular sería de 602,79 EUR (= 50 animales determinados * 12,055758EUR/animal).
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos: El importe “bruto” correspondiente al subrégimen de las oleaginosas asciende a 1.907,47 EUR (= 50 Ha * 38,149296 EUR/ha)
- En total, para todos los pagos directos del beneficiario el importe “bruto” es 19.155,18 EUR
- El importe correspondiente al ajuste por rebasamiento del límite del Anexo III asciende a 0,20 EUR (=19.155,18 EUR * 0%/100).
- El importe correspondiente al ajuste por disciplina financiera (pagos superiores a los 2.000 EUR), asciende a 238,98 EUR (=17.155,18 EUR * 1,393041%/100).



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Código documento 001106174047207821

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Lopez Rodriguez, Asuncion Fecha: 03/08/16

Firmado por: SANCHEZ ESTEBAN IGNACIO Fecha: 04/08/2016 09:38:29

Emitido por: AC FNMT Usuarios

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA